

Empresas Agroalimentarias y Derechos Humanos: Informe para los Movimientos Sociales



Índice de contenidos

1. La Necesidad de una Inversión Responsable.....	2
2. La Necesidad de una Gestión Alimentaria Mundial Coherente	2
3. Riesgos: ¿Qué está en juego?	4
4. Más allá del crecimiento económico hacia la realización del derecho a la alimentación.....	4
5. El Papel y las Responsabilidades de las Empresas Agroalimentarias.....	6
6. Inversión agrícola: ¿por qué hablar de normas relativas a las empresas y los derechos humanos?.....	6
7. ¿Cómo se integran las normas sobre empresas y derechos humanos dentro de los marcos existentes de la FAO y del CSA?	8
8. ¿Qué elementos clave de las normas relativas a las empresas y a los seres humanos deberían aplicarse?	8
9. Puntos clave a la hora de considerar los principios IAR del CSA	14
10. Conclusiones	14
Anexo: Principios de Inversión Agrícola Responsable, Borrador inicial 1.8.13	15

Este documento se basa en la labor realizada por el Grupo de Trabajo de CIDSE sobre Alimentación, Agricultura y Comercio Sostenible (FAST) y el Grupo de Trabajo sobre el Sector Privado.

Personas de contacto:

- Gisele Henriques, Responsable de Actividades Políticas y de Incidencia (Alimentación, Agricultura y Comercio Sostenible), henriques@cidse.org, tel.: +32 (0)2 233 37 54
- Denise Auclair, Asesora Principal (Políticas UE, Sector Privado, Desarrollo Sostenible), auclair@cidse.org, tel.: +32 2 233 3758

Publicado en septiembre de 2013 por CIDSE, Rue Stévin 16, 1000 Bruselas, Bélgica

Foto de portada: Foto proporcionada por las Naciones Unidas

Este informe está disponible en inglés, francés y español en www.cidse.org/resources

1. La Necesidad de una Inversión Responsable

La agricultura necesita inversión urgentemente. Es la principal fuente de sustento para las personas que padecen hambre en los países en desarrollo, el 50% de las cuales son pequeños productores, otro 25% son trabajadores de la industria alimentaria, y el resto son, entre otros, pueblos indígenas y habitantes del bosque. Teniendo en cuenta estos porcentajes, no puede subestimarse la importancia de este sector para la erradicación del hambre y la reducción de la pobreza. Sin embargo, lo que todavía está por decidir, y que ocupa en estos momentos el centro de los debates políticos internacionales sobre seguridad alimentaria y nutrición, es *qué tipo* de inversión se necesita.

En los últimos 30 años, hemos asistido a una retirada concertada de la ayuda pública a la agricultura y hoy en día empiezan a verse las consecuencias negativas de tal negligencia. Con la crisis financiera mundial, la dependencia con respecto a los donantes se ha convertido en una estrategia arriesgada, de ahí que el sector privado se esté implicando cada vez más en el desarrollo en general y en la agricultura en particular, y se perfila ahora como un socio de peso mientras que los gobiernos penan por encontrar los recursos financieros necesarios para respaldar al sector. Por todo ello, la pregunta que trasciende a esta tendencia es cuál debería ser **el papel del sector privado** en la inversión en agricultura en los países en desarrollo. ¿Puede el sector privado ponerse verdaderamente al servicio de la realización del derecho a una alimentación adecuada o se trata meramente de una búsqueda oportunista de hacer negocios?

En el presente informe analizaremos qué normas relativas a los derechos humanos y las empresas multinacionales deberán aplicarse en los diferentes proyectos de inversión agrícola para que estos proyectos permitan conseguir los objetivos primordiales de alcanzar el derecho a la alimentación, reducir la pobreza, promover la producción sostenible de alimentos, y crear empleo y condiciones decentes para todos los trabajadores agrícolas. Nuestro objetivo es poner sobre la mesa las obligaciones de los Estados y las responsabilidades de las empresas en materia de inversión en agricultura, y destacar al mismo tiempo que tanto las obligaciones de unos como las responsabilidades de otros están ya definidas en los mecanismos internacionales existentes. Este informe está destinado a las organizaciones de la sociedad civil, en especial a los movimientos sociales afectados por las inversiones de grandes grupos empresariales en sus comunidades. Los pequeños productores son los que soportan la principal carga de riesgo de estas inversiones; por ello, este informe pretende proporcionar herramientas para que los gobiernos sean conscientes de sus obligaciones y responsables de proteger a estos titulares de derechos. El objetivo de este informe es pues pasar revista a las normas existentes relativas a las empresas y a los derechos humanos que pueden aplicarse a una amplia gama de iniciativas agrícolas internacionales.

2. La Necesidad de una Gestión Alimentaria Mundial Coherente

La agricultura es la principal fuente de alimentos y materias primas a escala mundial; también es la principal fuente de empleo del mundo.¹ Sin embargo, y curiosamente, los pequeños productores son también los primeros en sufrir la inseguridad alimentaria. Por ello, la inversión en este sector es clave a escala mundial no solo para garantizar la seguridad alimentaria sino sobre todo para erradicar la pobreza. La inversión en pequeños productores mediante enfoques agroecológicos puede reportar diversos beneficios, a la vez aumentando la producción, la seguridad alimentaria y de las rentas, mejorando la resiliencia frente a los impactos relacionados con el clima y la subsistencia, y reduciendo la contribución de la agricultura a las emisiones de gases de efecto invernadero.²

¹ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial: Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición (2013), Inversión en la agricultura a pequeña escala en favor de la seguridad alimentaria, <http://www.fao.org/cfs/cfs-hlpe/en/>

² CIDSE (2012), Agricultura: del Problema a la Solución, <http://www.cidse.org/resources.html>

La mayor parte de la inversión en la agricultura de pequeña escala la asumen los mismos pequeños propietarios.³ El sector público también desempeña un papel importante a la hora de permitir y optimizar la inversión propia de los pequeños productores a través de la ampliación de los servicios prestados, la investigación y el desarrollo, la construcción de infraestructuras, el respaldo a la negociación colectiva y el acceso al crédito entre otras iniciativas. Si bien la inversión privada puede sin duda alguna tener cabida en el apoyo a la agricultura, los actores detrás de esta inversión son demasiados y tan heterogéneos que persiguen intereses distintos; por lo cual, muchas veces resulta imposible alinear sus deseos de inversión con los objetivos de seguridad alimentaria y reducción de la pobreza. Por lo tanto, las políticas públicas deben acompañar y regular este tipo de inversión con el fin de fortalecer los sistemas de producción de pequeña escala y facilitar la consecución del objetivo de un sistema alimentario basado en un sistema de pequeña escala que sea sostenible y resistente.⁴

El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial

El Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) es la plataforma internacional e intergubernamental más inclusiva en la que participan todas las partes implicadas, garantizando así la coordinación a escala mundial de la gobernanza y la seguridad alimentaria y nutricional.⁵ Las organizaciones de la sociedad civil y los movimientos sociales están representados en el CSA a través del Mecanismo de la Sociedad Civil (MSC), lo que hace de este Comité un foro participativo pues permite a aquellos más afectados por la inseguridad alimentaria pronunciarse sobre las políticas que más les afectan. El CSA ha iniciado una ronda de negociaciones sobre la Inversión Agrícola Responsable (PIAR) para establecer una serie de líneas directrices sobre la inversión agrícola que promuevan la inversión positiva en este sector. Estos principios PIAR están siendo analizados por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta, por la Secretaría del CSA y la Mesa del CSA a través de un proceso de consulta inclusivo y abierto a todas las partes implicadas. Se espera que de este proceso salga un conjunto de principios que guíen la promoción de un tipo de inversión en agricultura que contribuya a la seguridad alimentaria y respalde la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada. Estos principios podrían estar listos para su adopción hacia octubre de 2014.

Además de este proceso liderado por el CSA, otros foros internacionales como el Banco Mundial, el G8 y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) están liderando el debate relativo a las diferentes posibilidades de inversión en agricultura. Todos estos procesos múltiples y simultáneos resultan extremadamente confusos y dificultan la coherencia entre las diferentes políticas, impiden la coordinación de los compromisos y debilitan el posible impacto. Por ello, el proceso PIAR del CSA, único órgano internacional con un mandato claro para trabajar en seguridad alimentaria y alimentación, debería ser la **principal referencia** para los Estados y las organizaciones internacionales en lo que a la inversión en agricultura se refiere, y al que deberían someterse el resto de los directrices. El proceso PIAR del CSA puede considerarse importante porque:

- proporciona coherencia en el debate sobre la alimentación a escala mundial, al reconocer al CSA como la plataforma legítima para la toma de decisiones políticas en materia de seguridad alimentaria y nutrición;
- proporciona un marco para orientar la inversión que respalda a los pequeños productores y proveedores de alimentos;
- podría potencialmente servir como mecanismo de supervisión de la inversión procedente del sector privado y garantizar que respalda el derecho a una alimentación adecuada.

³ Comité de Seguridad Alimentaria Mundial: Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición (2013), Inversión en la agricultura a pequeña escala en favor de la seguridad alimentaria, <http://www.fao.org/cfs/cfs-hlpe/en/>

⁴ Mecanismo internacional de la sociedad civil sobre la seguridad alimentaria y la nutrición (2012), *Briefing Note on the Background and Consultation Process on Responsible Agriculture Investment* (2012), (Nota informativa sobre el contexto y el proceso de consulta relativo a la inversión agrícola responsable http://www.csm4cfs.org/files/SottoPagine/59/en_csm_agri_invest_briefing_note_oct_11.pdf

⁵ <http://www.fao.org/cfs/en/>

3. Riesgos: ¿Qué está en juego?

Las motivaciones que incitan a diferentes actores, como a empresas transnacionales (ETN), a invertir generalmente en agricultura suelen tener raíces comunes. Entre las prioridades para las diferentes ETN pueden incluirse, aunque de forma informativa y no exhaustiva, los beneficios financieros que las empresas pueden llegar a conseguir y los ingresos que pueden generar a través de la ampliación de su cuota de mercado, la expansión de sus canales de distribución, la consolidación de nuevas alianzas empresariales y un mayor reconocimiento de sus marcas. Esto podría llevar con el tiempo a una concentración del mercado y a la creación de oligopolios.⁶ La consolidación de los mercados en la cadena alimentaria es un tema que despierta una gran preocupación en las naciones pobres donde las empresas internacionales compiten con los productores locales, lo que reduce sensiblemente las posibilidades de desarrollo de la economía local. De ahí que el *tipo* de inversión sea de especial relevancia no solo para la producción sino para todos los eslabones de la cadena alimentaria. Los peligros son muchos: acaparamiento de la tierra y de recursos, desplazamiento de los pequeños productores de los mercados locales, daños medioambientales, explotación ilegal de los recursos naturales, vulneraciones de los derechos laborales.⁷

En muchos casos, la aceleración de la inversión privada en los países en desarrollo está llevando a los gobiernos de los países más poderosos a modificar su política interior para atraer más fondos. Parte integrante de las concesiones que los gobiernos se ven obligados a hacer para atraer la inversión extranjera es: un 'clima empresarial' propicio donde las empresas puedan beneficiarse de bonificaciones fiscales, arrendamiento de tierra a largo plazo, uso de los recursos naturales y acceso a mano de obra local barata. La protección de las inversiones a menudo socava la soberanía de los estados (debido a disposiciones tales como las cláusulas de estabilidad, la protección contra la expropiación directa e indirecta⁸ y la posibilidad de transferir fondos gratuitamente) y a veces también mina los derechos de la población (por ejemplo a través de las zonas económicas especiales que limitan claramente los derechos de las comunidades). En este sentido, en el contexto de la Nueva Alianza para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en África del G8, vemos que los gobiernos han adoptado legislaciones y códigos de inversión favorables o han firmado incluso acuerdos económicos para "mejorar" su entorno económico y jurídico para los inversores. Tales cambios en la legislación nacional se hacen a menudo sin consultar a la población o sin llevar a cabo evaluaciones de impacto para identificar o prevenir las consecuencias perjudiciales para los derechos humanos de algunas formas de inversión.⁹

4. Más allá del crecimiento económico hacia el derecho a la alimentación

La inversión en agricultura ocupa sin duda alguna el corazón del debate internacional entre dos visiones contrastadas: los modelos de producción de alimentos y los sistemas de distribución de alimentos. Por ello, las decisiones de inversión que tomen los gobiernos y el sector privado resultan de extrema importancia. En la actualidad, el debate sobre la alimentación está prestando una atención especial al aumento del rendimiento de las cosechas para erradicar el hambre, a pesar de que el mundo produce ahora más alimentos que nunca, el hambre sigue ganando terreno.¹⁰ El acceso a los alimentos está intrínsecamente relacionado con el acceso a la justicia, el aumento del rendimiento de los campos, si bien crea nuevas oportunidades de negocio y estimula el crecimiento económico, no servirá para erradicar el hambre pues no tiene en cuenta las causas más profundas del problema.

⁶ Foro Económico Mundial (2008), *The Business Role in Achieving the Green Revolution for Africa* (El papel de las empresas en la consecución de la revolución verde en África) https://members.weforum.org/pdf/BAACH/Business_Role_in_Achieving_a_Green_Revolution_for_Africa.pdf

⁷ EcoFair Trade Dialogue (2011), *Right to Food: Impact Assessment of the EU-India Free Trade Agreement* (Derecho a la Alimentación: Evaluación del Impacto del Acuerdo de Libre Comercio entre la UE e India) <http://www.boell.de>

⁸ Lo que afecta, por ejemplo, al derecho al agua; Véase: Marc Jacob, INEF (2010), *International Investment Agreements and Human Rights*, http://www.humanrights-business.org/files/international_investment_agreements_and_human_rights.pdf

⁹ Por ejemplo, en lo que a las políticas de semillas y los sistemas de derechos de uso de la tierra en Mozambique se refiere, así como en la reforma de la tierra en Costa de Marfil: véase CIDSE (2013), *Alianza ¿de quién? El G8 y el Surgimiento de un Régimen Empresarial Mundial para la Agricultura*, <http://www.cidse.org/resources.html>

¹⁰ La tasa de crecimiento de la producción agrícola mundial per cápita es la más alta de los últimos 50 años (1,3 por ciento al año). Véase: Comité de Seguridad Alimentaria Mundial Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición (2011), *la volatilidad de los precios y la seguridad alimentaria*, <http://www.fao.org/cfs/cfs-hlpe/en/>

Para CIDSE, la inversión debe servir en primer lugar para reforzar los **sistemas alimentarios locales** y las prácticas agroecológicas utilizadas por los pequeños productores, en especial por las mujeres, además de para aumentar la resiliencia frente a desastres naturales, volatilidad económica y conflictos. El objetivo debe ser el derecho a una alimentación adecuada y no solo el aumento de la contribución del sector agrícola al Producto Interno Bruto (PIB).

Para CIDSE, una inversión positiva es aquella que:

- incorpora la dimensión de los derechos humanos, cumple con las normas relativas a los derechos humanos y no solo respeta sino que además contribuye a la realización del derecho a la alimentación;
- beneficia a los grupos más vulnerables frente al hambre: los pequeños propietarios y la agricultura familiar de pequeña escala, los pescadores artesanales, los ganaderos y pastores y los pequeños y medianos emprendedores;
- favorece la economía local y los sistemas locales de producción de alimentos a través de la mejoras a la capacidad de producción y distribución, contribuyendo así al desarrollo de la economía local y aumentando la resiliencia de las comunidades locales frente a la volatilidad de los mercados mundiales;
- estimula aquellos modelos agroecológicos de producción que han demostrado ser más resilientes contra el cambio climático y menos dañinos para el medio ambiente;
- proporciona un sustento de vida digno para las poblaciones rurales e ingresos y condiciones laborales decentes;
- tiene en cuenta las cuestiones de género, promueve la igualdad de género, y beneficia y empodera a las mujeres;
- garantiza que el control relativo a los recursos productivos y los procesos de toma de decisiones permanezcan en manos de los productores locales;
- complementa y refuerza los esquemas de protección social en zonas rurales e incluye dentro de esta protección social no solamente la alimentación y el empleo sino también la salud, las infraestructuras y la educación;
- destina más fondos públicos al fortalecimiento de los sistemas locales de producción de alimentos;
- permite a los pequeños productores de alimentos invertir y reinvertir en su propio desarrollo y en su propio patrimonio (incluyendo tierras, infraestructuras, fijación de precios y servicios sociales);
- es transparente y prevé la implicación y consulta de las comunidades locales en todas las etapas del proceso;
- respalda a las organizaciones y cooperativas de campesinos;
- garantiza precios y condiciones de mercado justos, que permiten que se re-invierta en producción, procesamiento, mercadeo y canales de distribución;
- aumenta la capacidad de preservar los recursos genéticos, ecológicos y nutritivos a escala local;
- es intensiva en el empleo de mano de obra local en aquellos países en los que la agricultura es la principal fuente de empleo y/o ingresos;
- favorece la diversificación de las cosechas y los ingresos;
- es eficaz en lo que a la productividad de la tierra se refiere;
- prioriza los proyectos de desarrollo en las áreas más marginadas.

Para CIDSE, una inversión negativa es aquella que:

- no respeta los derechos humanos;
- lleva al acaparamiento de la tierra y los recursos;
- acentúa las desigualdades, incluyendo la concentración de tierras;
- estimula y promueve los conflictos relacionados con los recursos naturales;

- fomenta modelos de producción insostenibles como los sistemas de monocultivo a gran escala;
- obliga a los pequeños productores a depender de un único producto y compromete su resiliencia;
- se gestiona de forma poco transparente;
- promueven la corrupción;
- promueve o favorece las transacciones opacas sobre las tierras, la evasión de impuestos y el blanqueo de capitales;
- lleva al desvío corporativo de los ingresos trasladando todos los beneficios fuera de la comunidad local;
- impone la explotación o remuneración precaria de los trabajadores, o que pone en peligro la salud y el bienestar de los trabajadores agrícolas; por ejemplo, a través de su exposición a agentes químicos o a prácticas peligrosas;
- no permite al productor escalar en la cadena de valor;
- desplaza a las empresas locales;
- explota los recursos naturales y deja tras de sí contaminación y degradación;
- no tiene en cuenta las necesidades de las generaciones futuras y deteriora los activos naturales presentes en la zona.

5. El Papel y las Responsabilidades de las Empresas Agroalimentarias

Las poblaciones deben poder protegerse contra potenciales abusos y deben recibir los medios y el empoderamiento necesario para poder responder ante tales injusticias recurriendo a mecanismos legales nacionales e internacionales. El sector privado puede desempeñar un papel clave en el desarrollo pero no sin normas claras. El sector privado siempre buscará ante todo su propio lucro. Teniendo en cuenta esto, pueden contribuir a un progreso social justo y equitativo pero no debe asumirse que lo harán de forma voluntaria y automática. Como ya mencionó la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): “se debe tener sumo cuidado en la elaboración de los contratos de inversión y en la selección del modelo de negocio aplicable. Debe garantizarse previamente que existen los marcos políticos y normativos apropiados.”¹¹ Esto exige la capacidad de **orientar las inversiones hacia los proyectos adecuados**. Precisamente por esto, el papel de los Estados y de las organizaciones internacionales resulta crucial. Muchos gobiernos y órganos internacionales reconocen los riesgos y realidades que plantean las actividades irrestrictas de las empresas multinacionales y otros inversores, pero se necesita ir mucho más allá del mero ‘reconocimiento.’ Si bien es cierto que ya se ha constatado cierto progreso en lo que a los protocolos y líneas directrices se refiere para ayudar a evitar que se vulneren los derechos humanos; por desgracia, estos protocolos no son vinculantes y por ende no resultan eficaces para responsabilizar a las empresas de cualquier daño social o medioambiental que realicen en el ejercicio de sus actividades comerciales

6. Inversión agrícola: ¿por qué hablar de normas relativas a las empresas y los derechos humanos?

Si el objetivo es mejorar la seguridad alimentaria se necesita una inversión en agricultura responsable, tanto pública como privada. Por desgracia, no faltan ejemplos en los que la inversión agrícola privada haya realizado violaciones a los derechos humanos, incluyendo los derechos laborales y derechos sobre la tierra, derechos a un sustento digno, a la sanidad, y a un entorno limpio. Así también, tampoco faltan los casos de asesinatos de defensores de los derechos humanos.¹²

¹¹ David Hallam, FAO (2009), “*Foreign Investment in Developing Country Agriculture*.” (Inversión Extranjera en la Agricultura de los Países en Desarrollo).

¹² Por ejemplo, como se documenta en los casos de la Ley estadounidense de Reclamaciones contra Delitos cometidos en el Extranjero por Coca-Cola, Nestlé, Archer Daniel Midlands, Cargill, Chiquita, Del Monte (www.business-humanrights.org) y las reclamaciones ante la OCDE en contra de t Neuman Kaffee Gruppe, Nidera, Dole, Cermaq, Nutreco (www.oecdwatch.org).

Violaciones de los derechos: inversiones en las plantaciones de aceite de palma Francia-Camerún

En 2010, la asociación legal Sherpa (Francia), MISEREOR, miembro de CIDSE (Alemania) y sus contrapartes, las organizaciones de defensa del medio ambiente en Camerún CED y FOCARFE, presentaron formalmente una queja a la OCDE contra la empresa francesa Bolloré y tres de sus socios comerciales en Bélgica y Luxemburgo, por violaciones de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. La reclamación se refería a las violaciones del derecho a la tierra y a los medios de vida en las comunidades que rodeaban la plantación de aceite de palma SOCAPALM, subsidiaria de Bolloré; violaciones de los acuerdos de compra con los plantadores locales y del derecho a condiciones de trabajo dignas en la citada plantación. La queja demostró con pruebas diversos incumplimientos de los acuerdos de recolección con los plantadores locales, y la exposición de los trabajadores de las plantaciones a accidentes y lesiones debido al transporte inseguro, la falta de equipos de protección, las condiciones de vivienda insalubres, los acuerdos de subcontratación precarios y la privación del derecho a la negociación colectiva. En junio de 2013, el Punto de Contacto Nacional de Francia dio a conocer su declaración final y concluyó que las cuatro empresas, a través de sus relaciones con SOCAPALM, infringían las directrices de la OCDE, y recomendó que las empresas elaborasen un plan de acción para la reparación de los daños.¹³

Actualmente, las iniciativas público-privadas relativas a la inversión agrícola apenas hacen referencia a los marcos relativos a los derechos humanos o la reglamentación de las empresas. A través de estas iniciativas y sobre todo ahora que el CSA está desarrollando principios de inversión agrícola responsable (PIAR), **los casos de violaciones de los derechos humanos demuestran la necesidad de tener en cuenta las normas sobre las empresas y los derechos humanos.** Entre estas normas se incluyen en particular el Marco de las Naciones Unidas de 2008 Proteger, Respetar y Remediar y los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos para la aplicación del Marco. Los Principios Rectores, a pesar de sus carencias y debilidades, constituyen una norma internacional mínima útil.¹⁴ La ONU se ha comprometido a tener en cuenta los Principios Rectores en sus entidades.¹⁵

7. ¿Cómo se integran las normas sobre empresas y derechos humanos dentro de los marcos existentes de la FAO y del CSA?

Los principios para una inversión agrícola responsable (PIAR) deben basarse en las iniciativas existentes lideradas por la FAO y el CSA, incluyendo las Directrices Voluntarias de 2004 en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (Directrices sobre el Derecho a la Alimentación) y las Directrices voluntarias de 2012 sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques (VGGT por sus siglas en inglés). Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación solo se refieren al sector privado de manera muy general. Las VGGT, finalizadas tras la adopción en 2011 de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos contienen tanto un principio rector relativo a las empresas comerciales como un capítulo sobre inversión. A continuación, nos referiremos a estas directrices y veremos cómo las normas sobre empresas y derechos humanos complementan y/o van más allá de estos textos.

¹³ MISEREOR et al. (2010), 'The Impact of the Privatization of SOCAPALM on Communities and the Environment in Cameroon,' (El Impacto de la Privatización de SOCAPALM en las Comunidades y en el Medio Ambiente en Camerún). Nota informativa; y Boletín de Noticias Trimestral OCDE Watch, junio de 2013. Durante la mediación, las partes acordaron que el plan de acción para la recuperación incluiría, entre otros, el diálogo comunitario, la reducción de la contaminación del medio ambiente, los servicios públicos, el desarrollo local, los derechos de los trabajadores y las condiciones de trabajo, la transparencia y la compensación a las comunidades locales por las pérdidas de recursos y tierras.

¹⁴ CIDSE (2013), El Marco de Naciones Unidas Proteger, Respetar y Reparar y los Principios Rectores: ¿Motores de Cambio?, <http://www.cidse.org/resources.html>. El marco se compone de 3 pilares: el deber del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos y el acceso a mecanismos de reparación cuando se produzcan abusos.

¹⁵ Informe del Secretario General de las Naciones Unidas A/HRC/21/21.

8. ¿Qué elementos clave de las normas relativas a las empresas y a los seres humanos deberían aplicarse?

8.1. Enfoques voluntarios y obligatorios

Reglamentación de la actividad de las empresas

¿Tienen los Estados obligación alguna de intervenir en el contexto de la inversión privada en agricultura?

Los Tratados internacionales de derechos humanos establecen la obligación legal de los Estados de proteger los derechos humanos en general, independientemente de las Directrices o Principios específicos.¹⁶ Las Directrices relativas al Derecho a la Alimentación únicamente alientan a los Estados a establecer un entorno propicio con vistas a atraer recursos externos para inversiones productivas, al tiempo que fomentan el sentido de la responsabilidad social de las empresas (4.3, 12.4). Las VGGT destacan la necesidad de introducir salvaguardias que garanticen que las inversiones respeten los derechos humanos y también se refieren de forma general a las legislaciones que promueven las inversiones responsables (12.4, 12.8).

Si bien el enfoque de la responsabilidad social de las empresas permite a una empresa elegir libremente los temas que desea abordar, los Principios Rectores van más allá, **reconociendo a los afectados por los abusos cometidos por las empresas como titulares de derechos** de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y los tratados fundamentales de las Naciones Unidas. El deber de proteger los derechos humanos implica un **papel normativo activo por parte de los Estados**; la adopción de las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar los abusos cometidos por las empresas mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia y **hacer cumplir las leyes** que tengan por objeto hacer respetar los derechos humanos a las empresas (1, 3). Los gobiernos deberían utilizar una **"combinación inteligente"** de medidas reglamentarias junto con, pero sin limitarse a, enfoques y directrices voluntarios.

Extraterritorialidad

En el contexto de inversiones agrícolas significativas por parte de empresas multinacionales, ¿cuál es el papel de los 'Estados de origen' en la prevención de las violaciones de los derechos humanos fuera de sus fronteras?

Las VGGT destacan que los Estados de origen, en los que están implantadas las sociedades transnacionales, tienen un papel que desempeñar para ayudar tanto a las empresas como a los Estados de acogida con el fin de asegurar que las empresas no estén involucradas en abusos contra los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia (3.2). En los Principios Rectores se menciona que Los Estados deben enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción respeten los derechos humanos en todas sus actividades mundiales (2). Sin embargo, la interpretación del deber del Estado es ambigua: los Estados pueden adoptar medidas para impedir los abusos en el extranjero de empresas registradas en su jurisdicción, pero no están explícitamente obligados a ello.

Otra fuente del derecho internacional, los **Principios de Maastricht** sobre las Obligaciones Extraterritoriales de los Estados en el Área de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 2011,¹⁷ establecen una interpretación sólida: Todos los **Estados deben adoptar las medidas** necesarias para asegurar que los actores no estatales que estén en condiciones de regular, no anulen o menoscaben el disfrute de estos derechos (24). Esto se aplica; por ejemplo, en aquellos casos en los que el daño o la amenaza de daño se origina u ocurre en su territorio, cuando **la empresa, la compañía matriz o la sociedad que ejerce el control está domiciliada** o registrada en el Estado en cuestión, o tiene su centro de actividad en el territorio de dicho Estado (25).

¹⁶ Contribución del sistema de las Naciones Unidas en conjunto a la promoción del programa relativo a las empresas y los derechos humanos y a la divulgación y aplicación de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session21/A-HRC-21-21_en.pdf. Los problemas aparecen frecuentemente en el momento de transponer los tratados a las legislaciones nacionales respectivas.

¹⁷ Comentario jurídico preparado por expertos en derechos humanos de varias universidades, organizaciones de la sociedad civil y agencias de la ONU.

Aplicación de los marcos

Los marcos normativos pueden incluir palabras alentadoras pero, en la práctica, ¿realmente generan un cambio significativo en el terreno?

Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación y las VGGT son recomendaciones voluntarias sobre cómo introducir medidas legalmente vinculantes para el respeto de los derechos. Las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación mencionan la necesidad de que exista una institución con mecanismos de seguimiento para supervisar la aplicación de las directrices. Las VGGT abogan por la aplicación de estas medidas a través de plataformas abiertas a la participación de todas las partes implicadas; por su parte, la Secretaría del CSA apuesta por la publicación periódica de información y la evaluación del impacto de las Directrices en relación a la mejora de la gobernanza de la tierra. En todos los casos anteriormente mencionados, los detalles de la aplicación en el terreno siguen estando poco claros.

Los Principios Rectores no establecen nuevas obligaciones de derecho internacional sino que deben interpretarse como un todo coherente relativo a las implicaciones de las normas y prácticas existentes en relación con las empresas y los derechos humanos.¹⁸ Han sido **aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** e incluyen mecanismos para su aplicación. El Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, a través de sus informes anuales, se encarga de promover la aplicación de estos Principios e identificar las lecciones aprendidas. Además de recibir información sobre los casos de violaciones, el Grupo de Trabajo puede realizar visitas a los países y emitir recomendaciones. Además, el Grupo de Trabajo organiza un Foro Anual abierto a la participación de todas las partes interesadas en el que se analizan las tendencias y desafíos ligados a la aplicación de estos Principios.¹⁹ Se alienta a los gobiernos a que desarrollen Planes de Acción nacionales -la Unión Europea ha pedido a sus Estados Miembros que elaboren estos planes antes de finales de 2013 – con el objetivo de realizar un estudio anual sobre la adopción de los Principios Rectores por parte de los gobiernos y las empresas.²⁰

8.2. Coherencia Política

Las empresas pueden ejercer su influencia sobre las políticas gubernamentales para que se cree un ‘entorno propicio’ para las inversiones privadas en agricultura; entonces, ¿cómo puede garantizarse la coherencia con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos?

Este tema no aparece ni en las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación ni en las VGGT. Los Principios Rectores insisten en la necesidad de que los gobiernos garanticen la coherencia política. **Los acuerdos económicos**, como tratados bilaterales de inversión y los acuerdos de libre comercio o contratos de proyectos de inversión, **no deben limitar la capacidad de los Estados de cumplir su deber de protección de los derechos humanos por parte de las empresas**. Los Estados deben asegurarse de que retienen las facultades normativas y regulatorias para proteger los derechos humanos en el marco de tales acuerdos (10).

8.3. Relación Estado-empresa

Teniendo en cuenta el número creciente de iniciativas público-privadas, ¿qué condiciones deberían aplicarse a las inversiones privadas en agricultura respaldadas por los Estados?

A raíz de lo expuesto en los Principios Rectores, las VGGT recomiendan a los Estados adoptar medidas adicionales para ofrecer una protección ante los abusos contra los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia cometidos por empresas comerciales que sean propiedad o estén bajo el control del Estado, o que reciban apoyos y servicios importantes de organismos estatales; y que cuando inviertan en el extranjero, se comporten en consonancia con la protección de los derechos legítimos de

¹⁸ Introducción a los Principios Rectores (14), A/HRC/17/31.

¹⁹ Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas A/HRC/RES/17/4.

²⁰ 26 Estados respondieron al primer estudio piloto, A/HRC/22/32/Add.2 (abril de 2013).

tenencia y el fomento de la seguridad alimentaria (3.2, 12.15). Los Principios Rectores especifican otros organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones y disposiciones adicionales que incluyen **el ejercicio de la debida diligencia en materia de derechos humanos** (4). CIDSE sostiene que los Estados deben condicionar las inversiones y garantías otorgadas por las instituciones financieras nacionales al cumplimiento de las exigencias sociales y medioambientales relativas a los derechos humanos.

Crterios para el respaldo del Estado: condiciones laborales en los EE.UU para garantizar las inversiones

La Corporación para la Inversión Privada en el Extranjero (OPIC por sus siglas en inglés) de los EE.UU., evalúa los proyectos que solicitan garantías de seguro en función de una selección de criterios que incluyen: derechos de sindicación y de negociación colectiva, edad mínima laboral, prohibición del trabajo forzado y otras condiciones aceptables de trabajo. Cualquier declaración falsa u omisión voluntaria de información puede desembocar en la cancelación de los seguros.²¹

8.4. La diligencia debida en materia de derechos humanos

¿Cómo exigir a las empresas que prevengan y corrijan las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que resulten de sus inversiones en agricultura?

Según los Principios Rectores, **todas las empresas deben respetar todos los derechos humanos**, lo que abarca, usando como referencia mínima, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.²² Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales, independientemente de si los Estados cumplen su obligación de protección (11, 12). La capacidad de los trabajadores de la industria alimentaria para organizarse y defender sus propios derechos y condiciones de trabajo, es esencial dado que estos trabajadores son a menudo mal pagados y empleados de una manera temporal. Se recomienda que las empresas utilicen el método de la diligencia debida en materia de derechos humanos para cumplir con su responsabilidad de respetar.

Las empresas comerciales deberían actuar con la diligencia debida para evitar infringir los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia de terceros. Deberían integrar los correspondientes sistemas de gestión de riesgos para prevenir y afrontar efectos adversos sobre los derechos humanos y los derechos legítimos de tenencia (3.2). En los Principios Rectores, la diligencia debida en materia de derechos humanos se define como la responsabilidad de una empresa de:

- identificar y evaluar los riesgos relativos a los derechos humanos;
- prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos;
- responder de las medidas aplicadas para minimizar estas consecuencias negativas.

CIDSE defiende que los **Estados deben exigir a las empresas que se comprometan a ejercer la diligencia debida en materia de derechos humanos allí donde operen**, mediante la integración de los elementos mencionados a continuación en sus marcos legales y reglamentarios.²³ Existen ejemplos a escala mundial de este tipo de medidas de diligencia debida con respecto a la corrupción, el blanqueo de dinero, la trata de personas, los minerales procedentes de zonas de conflicto, la seguridad de los trabajadores y de los consumidores y la protección del medio ambiente.²⁴

²¹ De Schutter et al. (2012), *Diligencia Debida en materia de Derechos Humanos: el Papel de los Estados*, p. 35, <http://accountabilityroundtable.org/wp-content/uploads/2012/12/Human-Rights-Due-Diligence-The-Role-of-States.pdf>

²² Consistente en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales instrumentos por los que ha sido codificada: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, junto con los principios relativos a los derechos fundamentales en los ocho convenios fundamentales de la OIT según se establece en la Declaración de los Principios y Derechos fundamentales en el Trabajo (12).

²³ CIDSE (2013), *Human Rights Due Diligence: Policy measures for effective implementation*, <http://www.cidse.org/resources.html>

²⁴ 100 ejemplos nacionales de HRDD: *El Papel de los Estados* disponible en <http://hrdd.accountabilityroundtable.org/>.

Evaluaciones de impacto

En las Directrices sobre el Derecho a la Alimentación, la referencia a las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos de las actividades e inversiones de las empresas se limita a alentar a los Estados a asegurarse de que todos los integrantes del sector alimentario reciban educación sobre prácticas seguras, con objeto de que sus actividades no generen residuos nocivos en los alimentos ni causen daños al medio ambiente (9.6). Las VGGT recomiendan a los Estados el apoyar a las distintas partes para que realicen evaluaciones independientes previas sobre las posibles repercusiones positivas y negativas que las inversiones puedan tener en los derechos de tenencia, la seguridad alimentaria y la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada, los medios de vida y el medio ambiente (12.10). Los Principios Rectores especifican que **las empresas deben identificar y evaluar las consecuencias negativas ya sea de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (cadena de suministro)** (18). CIDSE defiende que el proceso normativo para la aprobación de licencias y permisos debe incluir directrices vinculantes relativas al ejercicio de la diligencia debida en materia de derechos humanos, incluida la obligación de realizar **evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos** y de obtener el consentimiento de la comunidad, compartiendo toda la información necesaria. Las evaluaciones de impacto deben cumplir con los criterios fundamentales de transparencia, participación externa y verificación, seguimiento y revisión.²⁵

Consentimiento de la comunidad

Las VGGT recomiendan que las evaluaciones de riesgo en relación con los derechos humanos se lleven a cabo a través de consultas con todas las partes afectadas (teniendo en cuenta los desequilibrios de poder). Los proyectos deberían basarse en una consulta efectiva y significativa con los pueblos indígenas, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado y con otras comunidades afectadas. Las partes contratantes deberían proporcionar una información exhaustiva con el fin de asegurar que todas las personas pertinentes estén involucradas en las negociaciones (3B6, 9.9, 12.7, 12.10-11). Los Principios Rectores afirman que las evaluaciones de impacto sobre los derechos humanos deben llevarse a cabo a intervalos regulares e incluir consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas (18). CIDSE defiende que el consentimiento por parte de la comunidad debe incluir el Consentimiento Libre, Previo e Informado no únicamente de las poblaciones indígenas sino de todos los grupos afectados, estableciendo un diálogo permanente con los interesados durante todo el ciclo de vida de un proyecto; los gobiernos, por su parte, deben **garantizar el acceso a toda la información relativa a las consecuencias medioambientales, sociales y sobre los derechos humanos** de las operaciones previstas por las empresas.

Seguridad de los defensores de derechos humanos

Las VGGT recomiendan a los Estados respetar y proteger los derechos civiles y políticos de los defensores de los derechos humanos, y observar sus obligaciones en materia de derechos humanos cuando traten con personas y asociaciones que actúen en defensa de la tierra, la pesca y los bosques (4.8). De conformidad con los Principios Rectores, los Estados deben garantizar que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos (26). CIDSE defiende que en caso de que se produjese una protesta social en relación con un proyecto, la diligencia debida obliga a la empresa a no ser cómplice de la criminalización, y a respetar y tomar en serio la protesta social como una expresión legítima de los titulares de derechos afectados.²⁶ Las empresas tienen la responsabilidad de evitar cualquier impacto negativo sobre los defensores de los derechos humanos, incluida la acción de los guardias de seguridad. Los Estados deberán exigir la responsabilidad de las empresas por aquellos crímenes y consecuencias negativas sobre los derechos

²⁵ Facultad de Derecho, Universidad de Warwick (2012), An Evaluation of the Institutionalisation of Corporate Human Rights Due Diligence, http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2117924 (Una evaluación de la Institucionalización de la diligencia debida en materia de derechos humanos por parte de las empresas).

²⁶ Véase CIDSE et al. (2012), *Criminalización de los y las defensores de derechos humanos en América Latina - Una aproximación desde organizaciones internacionales y redes europeas*, <http://www.cidse.org/resources.html>

humanos cuando estos no ejerzan la diligencia debida, sobre todo con respecto a la seguridad de los defensores de derechos humanos.

Responsabilidad en el caso de perjuicio contra los defensores de los derechos humanos: inversión en el sector lechero en Suiza-Colombia

En 2012, el Centro Europeo para los Derechos Constitucionales y Humanos (Alemania) y el sindicato colombiano de comercio, SINALTRAINAL, con el apoyo de MISEREOR, presentaron una demanda penal en Suiza contra Nestlé, por negligencia en el asesinato en 2005 del sindicalista Luciano Romero a manos de los paramilitares. Romero, antiguo empleado de la fábrica Cicolac de leche en polvo de Nestlé en Colombia, fue acusado en falso por la dirección de la planta de ser un combatiente guerrillero. La dirección central de Nestlé, a pesar de haber sido informada de las amenazas que pesaban en contra de Romero, no utilizó ninguno de los recursos a su alcance para evitar el asesinato.²⁷

Información pública por parte de las empresas

Las VGGT recomiendan que todas las formas de transacción de derechos de tenencia como resultado de inversiones en tierras, pesquerías y bosques se lleven a cabo de manera transparente (12.3). Los Principios Rectores afirman que las empresas cuyas operaciones o contextos operacionales implican graves riesgos de impacto sobre los derechos humanos deberían informar oficialmente de las medidas que toman al respecto (21). CIDSE sostiene que la obligación por parte de las empresas de informar públicamente sobre los derechos humanos y los riesgos e impactos medioambientales debe incluir la transparencia con respecto a los modelos de negocio, incluidos los contratos y su impacto sobre los derechos de los trabajadores y subcontratistas.

Información pública sobre derechos humanos y adquisiciones de tierras: las inversiones de empresas estadounidenses en Myanmar

Desde mayo de 2013, el gobierno de los Estados Unidos ha exigido que, como condición para recibir una licencia para operar en Myanmar, las empresas estadounidenses de cualquier sector que inviertan más de 500.000 dólares (lo que incluye Coca-Cola) deben informar públicamente sobre asuntos relativos a los derechos humanos, los derechos laborales, el derecho a la tierra incluyendo detalles sobre las transacciones de tierras, las consultas a la comunidad y otros grupos de interés, la preservación del medio ambiente, la lucha contra la corrupción, las disposiciones de seguridad, evaluación de riesgos y de impacto y mitigación.²⁸

8. 5. Mecanismos de reclamación y reparación

¿Qué mecanismos existen para denunciar los abusos cometidos sobre los derechos humanos en el contexto de la inversión en agricultura?

Las VGGT recomiendan a los Estados el adoptar medidas correctivas cuando sea necesario para hacer cumplir acuerdos y proteger la tenencia y otros derechos, así como proporcionar mecanismos a través de los cuales las partes que resulten perjudicadas puedan solicitar la aplicación de tales medidas (12.14). Según los Principios Rectores, los Estados deben proporcionar acceso a mecanismos de reparación eficaces, incluyendo **mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales**. Además, debe facilitar el acceso a mecanismos de reclamación no estatales eficaces, establecidos sobre la base de una serie de criterios,²⁹ administrados por una empresa conjuntamente con las partes interesadas, por una asociación económica o por un grupo multilateral de partes interesadas. Las empresas deben también prestar especial atención a las necesidades específicas de las personas pertenecientes a grupos o poblaciones

²⁷ ECCHR and MISEREOR (2012), 'Boletín informativo especial sobre la interposición de una denuncia contra Nestlé por el homicidio del sindicalista colombiano, Luciano Romero.' La Fiscalía desestimó y la investigación y ello retrasó la causa hasta la prescripción de los hechos. Esta decisión ha sido recurrida.

²⁸ Burma Responsible Investment Reporting Requirements (Requisitos de Información Pública con respecto a la Inversión Responsable en Burma). Licencia n°17 del Departamento de Tesorería General.

²⁹ Los criterios de eficacia para los mecanismos de reclamación extrajudiciales exigen que los citados mecanismos sean: legítimos, accesibles, predecibles, equitativos, transparentes, compatibles con los derechos y una fuente de aprendizaje continuo (31).

con un mayor riesgo de vulnerabilidad o de marginación, los cuales enfrentan a menudo obstáculos culturales, sociales, físicos y financieros adicionales para acceder a estos mecanismos (25-8, 31). Si las empresas han provocado o contribuido a provocar consecuencias negativas deben repararlas o contribuir a su reparación (22). CIDSE defiende que los Estados deben **responsabilizar a las empresas matrices** de las violaciones de los derechos humanos cometidas por sus filiales y sus empresas subcontratadas en la **cadena de suministro** y establecer mecanismos de reparación en el contexto de las inversiones respaldadas por el Estado.

Las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales**, aprobadas por 44 países, establecen que los países de origen firmantes deben adoptar un papel activo en relación a las empresas internacionales asentadas en sus territorios en cuanto a sus operaciones a escala mundial. El mecanismo de reclamaciones extrajudicial puede incrementar la presión pública sobre las empresas y gobiernos para que respondan de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos de sus acciones, a través del papel de mediación de los Puntos Nacionales de Contacto de la OCDE – ya se han obtenido resultados positivos. Sin embargo, los resultados no son vinculantes y no siempre queda garantizada la independencia del mediador, ya que ciertos Puntos Nacionales de Contacto están vinculados al ministerio gubernamental responsable del comercio y las inversiones.³⁰

La **Mesa Redonda sobre Aceite de Palma Sostenible** (RSPO por sus siglas en inglés). RSPO es una iniciativa de mecanismos de resolución de conflictos que da cabida a múltiples partes interesadas. El nuevo procedimiento para las plantaciones en el marco de la RSPO permite a las partes exigir medidas de mejora o rehabilitación antes de las siembras. Este procedimiento ha sido utilizado con éxito a través de Sime Darby (Malasia) y Golden Agri-Resources (Singapur) en Liberia. Dicho esto, varios estudios han evaluado el Panel de Reclamaciones de la RSPO como un mecanismo lento en su respuesta, opaco en su manera de operar y reacio a aplicar sanciones a las empresas y verificar los resultados de los procesos de resolución de conflictos. El banco de desarrollo utiliza como mecanismo de reclamaciones para las inversiones agrícolas el **Compliance Advisory Ombudsman** (CAO) de la Corporación Financiera Internacional del **Banco Mundial**. Entre los casos presentados a éste órgano en el sector del aceite de palma, varios de ellos obtuvieron buenos resultados como las disputas por la tierra con Wilmar (Singapur) en Indonesia; sin embargo, esto no permitió resolver los problemas sistémicos en las operaciones de la empresa.³¹

Existe toda una serie de mecanismos a disposición de los ciudadanos, grupos o comunidades que hayan sufrido violaciones de los derechos humanos, incluyendo, por ejemplo, la introducción de una demanda contra una empresa ante los tribunales nacionales o regionales, la negociación extrajudicial de una compensación,³² recurrir a un Procedimiento Especial de Naciones Unidas o a un Órgano de los Tratados de Derechos Humanos, o ponerse en contacto con las instituciones nacionales de derechos humanos.³³

³⁰ OECD Watch (2010), 10 años después: Evaluando el aporte de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales a la conducta empresarial responsable, <http://oecdwatch.org/publications-en/publications>

³¹ Forest Peoples Programme, 'Conflict or Consent? Oil palm expansion and community rights'; Paper prepared for the Annual World Bank Conference on Land and Poverty, April 2013; and 'Resolving Land Disputes: Emerging lessons from the RSPO,' Presentación de Marcus Colchester, 30 de octubre de 2012.

³² MISEREOR (2012), Making Corporations Respond: Strategic approaches to compensation and corporate accountability.

³³ Los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos son expertos independientes en derechos humanos con mandatos para informar y asesorar sobre derechos humanos desde una perspectiva temática o desde la perspectiva de un país determinado (Relatores Especiales, Representantes Especiales, Grupos de Trabajo). Los Órganos de los Tratados son comités de expertos independientes que supervisan la aplicación de los tratados de derechos humanos. Véase: Trócaire (2010), Business and Human Rights Advocacy Manual, <http://www.cidse.org/content/publications/business-a-human-rights.html>

9. Puntos clave a la hora de considerar los principios PIAR del CSA

A medida que el CSA inicia consultas y negociaciones sobre los principios PIAR (Principios de Inversión Agrícola Responsable), deberán considerarse los siguientes puntos para garantizar que se abordan correctamente los temas relativos a las empresas y los derechos humanos:

Definición precisa de la responsabilidad de las empresas de respetar todos los derechos humanos

Incluir una mención específica a la Carta Internacional de Derechos Humanos y a los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Un papel normativo por parte del Estado para un ejercicio eficaz de la diligencia debida en materia de derechos humanos por parte de las empresas

Exigir a las empresas que ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos en todas sus operaciones mundiales, incluyendo las actividades de sus empresas filiales y subcontratas, a través de la conversión de los siguientes elementos en marcos normativos y jurídicos, y especialmente como condición para obtener el aval del Estado para cualquier proyecto de inversión:

- *evaluar riesgos en materia de derechos humanos* y garantizar el acceso a toda la información relativa a las consecuencias de las actividades;
- *consentimiento libre, previo e informado* para los pueblos indígenas y las comunidades afectadas;
- garantizar la seguridad de los *defensores de los derechos humanos*;
- *obligación de las empresas de publicar información* relativa a los riesgos y consecuencias de sus actividades sobre el medio ambiente y los derechos humanos, incluyendo información sobre la transparencia de los contratos.

Mecanismos estatales de reclamación

Mecanismos de reparación que acompañen las inversiones respaldadas por el Estado, así como mecanismos estatales más amplios, tanto judiciales como extrajudiciales, que respeten los criterios de eficacia de los Principios Rectores.

Aplicación sólida de los principios

Elementos necesarios, entre otros: identificación de las entidades responsables de la aplicación, supervisión, notificación y emisión de recomendaciones, así como la creación de mecanismos de reclamación.

10. Conclusiones

La inversión en agricultura es una de las estrategias más eficaces para reducir la pobreza y erradicar el hambre. Los gobiernos no deben eludir sus responsabilidades a la hora de invertir en bienes públicos y políticas de desarrollo que permitan a los pequeños productores y procesadores de alimentos capitalizar sus inversiones y acceder a sus propios mercados. Las inversiones procedentes del sector privado solo contribuirán a la realización del derecho a una alimentación adecuada si se incluyen marcos legales vinculantes que sitúen los derechos humanos y el progreso social en el centro de cualquier iniciativa. Por todo ello, resulta de vital importancia que los gobiernos apliquen sus propios mecanismos para que las empresas ejerzan la diligencia debida en materia de derechos humanos, de forma que todas las inversiones sean seleccionadas en función de su impacto sobre los derechos sociales, económicos, medioambientales, humanos y culturales de las comunidades locales, así como su impacto más general sobre las sociedades y generaciones futuras.

Anexo: Principios para la Inversión Agrícola Responsable - Borrador inicial 1.8.13

Medidas voluntarias y obligatorias	
<i>Reglamentación de las actividades de las empresas</i>	Al crear tal entorno propicio, se insta a los Estados a incorporar en sus legislaciones las obligaciones internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos y las normas laborales internacionales básicas, así como las obligaciones relativas a las normas de la OIT pertinentes para las inversiones en agricultura y sistemas alimentarios (6).
<i>Extraterritorialidad</i>	Se insta a los Estados de origen de los inversores transnacionales a velar por que las empresas que inviertan en el extranjero no estén implicadas en abusos de los derechos humanos y de derechos legítimos de tenencia, respetar las normas laborales internacionales básicas y a actuar en consonancia con las normas de gestión ambiental más exigentes (9).
<i>Aplicación de los marcos existentes</i>	Se espera que las organizaciones de la sociedad civil desempeñen una función decisiva en el examen de los principios y en la presentación de informes sobre su aplicación. El CSA debería ser la plataforma mundial en la que los interesados pertinentes aprendan de las experiencias de los demás y en la que se puedan generar y difundir las enseñanzas derivadas de la aplicación (12).
Coherencia Política	
Se insta a los Estados de origen de los inversores transnacionales a: promover políticas, legislación y tratados nacionales, regionales e internacionales destinados a respaldar las inversiones extranjeras en agricultura y sistemas alimentarios que sean coherentes con sus propias políticas y leyes y con las obligaciones concernientes a los derechos humanos, así como con los compromisos relacionados con la seguridad alimentaria y la nutrición y el desarrollo sostenible. Además, se pide a los Estados que respeten, cumplan, apliquen y promuevan sus respectivas obligaciones contraídas con arreglo al derecho internacional, incluso cuando negocien tratados de inversión con otros países (9).	
Relación Estado-empresa: Nada	
Diligencia debida en materia de derechos humanos	
Se insta a los inversores a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • que respeten los derechos humanos, las normas laborales internacionales básicas, los derechos de los agricultores (TIRFAA) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que cumplan las políticas, la legislación y los reglamentos nacionales pertinentes (7). Se estimula a los inversores a que: actúen de acuerdo con normas elevadas en cuanto a la rendición de cuentas y con la diligencia debida en la mayor medida posible (12).	
<i>Evaluación de impacto</i>	Se estimula a los Estados a establecer y aplicar normas y procedimientos para evaluar y examinar los efectos de las inversiones en agricultura y sistemas alimentarios y las políticas, la legislación y los reglamentos, así como mecanismos de rendición de cuentas que permitan realizar mejoras o llevar a cabo medidas o cambios correctivos. Se estimula a los inversores a que: sigan las normas y procedimientos de evaluación y examen de los efectos de las inversiones en agricultura y sistemas alimentarios y realicen los ajustes que sean necesarios (12).
<i>Consentimiento de la comunidad</i>	Se estimula a los Estados a que: <ul style="list-style-type: none"> - fomenten la participación significativa en la elaboración de políticas de representantes de todos los interesados que participan en las inversiones en agricultura y sistemas alimentarios o se ven afectados por ellas; - promuevan el establecimiento y el respeto de los requisitos relativos al procedimiento de consulta;

	participación y negociación en la toma de decisiones acerca de la planificación y la aplicación de inversiones sobre la base de la transparencia y la difusión de información significativa (12).
Seguridad de los defensores de los derechos humanos: Nada	
<i>Información Pública por parte de las empresas</i>	Se insta a los Estados de origen de los inversores transnacionales a: pedir a las empresas que invierten en el extranjero a que proporcionen información transparente y significativa sobre sus actividades y velar por que se apliquen normas y salvaguardias para proteger a las comunidades y los medios de vida locales, así como el medio ambiente (9).
Mecanismos de reclamación y reparación	
<p>Se estimula a los Estados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - crear, cuando corresponda, órganos y mecanismos judiciales y administrativos imparciales y competentes para resolver oportuna, justa, eficaz, accesible y asequiblemente los conflictos relativos a las inversiones en agricultura y sistemas alimentarios; - proporcionar orientaciones y supervisión sobre mecanismos no judiciales; - aplicar medidas correctivas eficaces según sea necesario y promover el cumplimiento apropiado de las mismas; - velar por el acceso equitativo y no discriminatorio a los órganos y mecanismos pertinentes por parte de todos los individuos y grupos afectados (12); <p>Se estimula a los inversores a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cooperen en mecanismos de mediación no judiciales para poner remedio a los conflictos; - establezcan mecanismos de reclamación en el ámbito operacional que sean oportunos, justos, transparentes, legítimos, eficaces, accesibles y asequibles y que permitan rendir cuentas al tiempo que velan por que dichos mecanismos no sustituyan a las alternativas legales ni les supongan impedimento (12). 	



Miembros de CIDSE



Austria



Bélgica



Bélgica



Canadá



Inglaterra y
País de Gales



Francia



Alemania



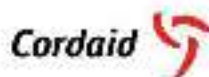
Irlanda



Italia



Luxemburgo



Países Bajos



Portugal



Eslováquia



Escocia



España



Suiza



Estados Unidos

CIDSE es una alianza internacional de organizaciones de desarrollo católicas. Sus miembros comparten una misma estrategia en sus esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr la justicia global. El trabajo de incidencia de CIDSE abarca la gobernanza global; los recursos para el desarrollo; justicia climática; alimentación, agricultura y comercio sostenible; empresas y derechos humanos. – www.cidse.org
